



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ALVAREZ CARRERA"

CONTRATO CPB 51/2024
"MATERIAS PRIMAS Y CONCENTRADOS".

Nosotros, ODETTE MARIE VARELA MILLA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva Interina Ad honorem del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominara CONTRATANTE O INSTITUCIÓN por una parte, y por la otra OSCAR JOSÉ FLORES JACO, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad AGROINDUSTRIAS EL AMIGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AGROINDUSTRIAS EL AMIGO S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en lo sucesivo me llamaré CONTRATISTA, y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, el presente CONTRATO CPB 51/2024 "MATERIAS PRIMAS Y CONCENTRADOS", a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal-CENTA, el cual se registra de conformidad a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

- I. OBJETO DEL CONTRATO
El objeto del presente contrato es el suministro de Materias Primas y Concentrados.
- II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
El contratista en forma expresa y terminante se obliga a cumplir al contratante, el suministro objeto del presente contrato, de conformidad a las especificaciones técnicas requeridas en el proceso de Comparación de Precios, promovido por CENTA.
- III. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO
El plazo de entrega de los productos objeto de este contrato, será estipulado en la Orden de Suministro que emita el Administrador del Contrato y la forma de entrega será de forma mensual. El suministro objeto de este contrato será recibido



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

en la Estación Experimental Izalco del CENTA ubicada en cantón Talcomunca, Caserío El Cega, municipio del Distrito de Izalco, departamento de Sonsonate ubicada a 25 metros del centro escolar El CEGA; de acuerdo al siguiente detalle:

No. Item	Descripción del Suministro	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio TOTAL
1	Harina de maíz	Quintal	1047	\$20.00	\$20,940.00
2	Harina de soya	Quintal	425	\$32.00	\$13,600.00
3	Afrecho de trigo	Quintal	450	\$20.75	\$9,337.50
4	Sal mineral	Quintal	35	\$73.00	\$2,555.00
6	Concentrado reproductora gestante para cerdo	Quintal	240	\$33.00	\$7,920.00
7	Concentrado reproductora lactante para cerdo	Quintal	126	\$35.00	\$4,410.00
8	Concentrado inicio para cerdo	Quintal	25	\$37.00	\$925.00
9	Concentrado crecimiento para cerdo	Quintal	25	\$34.00	\$850.00
Total					\$60,537.50

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador del Contrato, a [REDACTED] quien se desempeña en CENTA [REDACTED]

Sus funciones serán: a) Ser la responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Compras Públicas, UCP, para el expediente de la Contratista, en original; e) coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) llevar el control físico-financiero del contrato; g) colaborar con la Contratista para la



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) informar a la UCP sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista; k) ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Cumplir con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas.

V. **PRECIO Y FORMA DE PAGO**

El monto total de suministro objeto del presente contrato, es por **SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60,537.50)**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), el pago se realizará después de haber recibido a entera satisfacción el suministro por parte del Administrador de Contrato, debiendo el contratista presentar el acta de recepción a satisfacción y la factura de consumidor final a nombre de CENTA, para solicitar a cobro en la Gerencia Financiera del CENTA, para el trámite del respectivo quedan; el cual será efectivo en un plazo estimado de sesenta (60) días posteriores a la recepción del suministro y factura, deduciéndosele el 1% en concepto a la retención del 13% del IVA.

VI. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VII. **PLAZO:**

El plazo de vigencia del presente contrato será de agosto a noviembre del año 2024, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato.

VIII. **CESIÓN**

Queda expresamente prohibido el contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

IX. **GARANTÍAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, emitida por



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **SEIS MIL CINCUENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$6,053.75)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, esta garantía deberá ser a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 60 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 175 de la LCP de conformidad a la siguiente tabla: 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total de la obligación entregada de forma tardía; 3) para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total de la obligación entregada de forma tardía; y 4) alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15% regulado en la ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa. El porcentaje de las multas previamente establecidas, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiere.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 167 de la LCP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 166 de la LCP; b) por revocación, conforme al artículo 166 de la LCP; c) por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser detalladas expresamente en los documentos de solicitud.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal de los productos objeto de este contrato, el Contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar algún reclamo respecto a cualquier inconformidad, salvo caso fortuito o fuerza mayor.



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la LCP, los otorgantes de común acuerdo expresamos que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre que concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la Cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada sin ser necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad al artículo 159 inciso segundo.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisiciones número 2094 del día 27/05/24, con Especificaciones Técnicas; b) Certificación de Asignación Presupuestaria del día 05/06/24; c) Oferta de la Contratista; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas, f) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes contratantes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

XVI.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor o caso fortuito significa un evento que escapa al control de cualquiera de las partes y en consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Compras Públicas.



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Los contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XIX.- JURISDICCIÓN

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, los contratantes señalamos como domicilio especial del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

XX.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, se realizarán de conformidad a la Ley, para cuyos efectos se señalan como lugares para recibir notificaciones los siguientes: **EL CONTRATANTE:** A través de la Unidad de Compras Públicas, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, Kilómetro 33 1/2 [REDACTED] departamento de La Libertad; y, **CONTRATISTA,** por medio del señor Oscar José Flores Jaco, e [REDACTED]

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de este contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en el Valle de San Andrés, [REDACTED] departamento de [REDACTED] [REDACTED]

POR EL CONTRATANTE:

POR LA CONTRATISTA:

ODETTE MARIE VARELA MILLA
DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA
ADHONOREM



OSCAR JOSÉ FLORES JACO
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO DE
AGROINDUSTRIAS EL AMIGO, S.A. DE C.V.



[REDACTED], a las once horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro. ANTE MÍ. **MIRIAM ARACELY HENRIQUEZ MORENO**, Notario, del [REDACTED], departamento de San Salvador, COMPARECEN: **ODETTE MARIE VARELA MILLA**, de [REDACTED] del domicilio de San [REDACTED], persona de mi conocimiento a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad número [REDACTED] en nombre y representación en su calidad de Directora Ejecutiva Interina Adhonorem del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **OSCAR JOSÉ FLORES JACO**, de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de [REDACTED] **AGROINDUSTRIAS EL AMIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AGROINDUSTRIAS EL AMIGO S.A. DE C.V.** con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que el transcurso del presente instrumento se denominará **CONTRATISTA**; **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior **CONTRATO CPB CINCUENTA Y UNO PLECA DOS MIL VEINTICUATRO "MATERIAS PRIMAS Y CONCENTRADOS"**. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en **VEINTE CLÁUSULAS**, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio de su Directora Ejecutiva ha contratado con la Sociedad **AGROINDUSTRIAS EL AMIGO S.A. DE C.V.** por medio de su Administrador Único Propietario el suministro de materias primas y concentrados para el plazo del mes de agosto a noviembre del año dos mil veinticuatro. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dichos montos incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el contratante de conformidad a la cláusula V denominada Precio y Forma de Pago, con la legalización del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administrador del Contrato y la Contratista. El plazo del contrato será contado a partir de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato por escrito hasta el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. En la cláusula IV se nombra Administrador del Contrato, Carlos Mauricio López Culgua quien se [REDACTED]

[REDACTED] La suscrita Notario **DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la Doctora **ODETTE MARIE VARELA MILLA**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario

Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, constituyendo en su artículo uno al CENTA como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; asimismo, siendo la Junta Directiva del CENTA el Órgano Superior de la Institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Creación del CENTA, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de nombrar al Director Ejecutivo, de conformidad al artículo diez letra f), siendo una de las atribuciones del Director Ejecutivo administrar al CENTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo dieciséis letra a), ambos artículos de la Ley de Creación del CENTA; y b) Certificación del Punto de Acta del Acuerdo de Junta Directiva dos mil quinientos ochenta / dos mil veintitrés, que consta en acta de Sesión Ordinaria número quinientos cincuenta de la Junta Directiva del CENTA, en el que acordó nombrar como Directora Ejecutiva Interina y Ad honorem, constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos como el presente. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **OSCAR JOSÉ FLORES JACO** por haber tenido a la vista: a) Fotocopia de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad AGROINDUSTRIAS EL AMIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGROINDUSTRIAS EL AMIGO, S.A. DE C.V. del [REDACTED]

[REDACTED] el año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del licenciado Sigfredo Edgardo Figueroa Navarrete, que en las cláusulas aparece que la denominación y el domicilio es tal como se ha relacionado, que dentro de sus facultades se encuentra otorgar actos como el presente, que su plazo es indeterminado, y la representación legal y atribuciones le corresponden al Administrador Único Propietario, quien tiene la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones, durante un periodo de cinco años, a partir de su inscripción. Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, del libro un mil novecientos ochenta y seis del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción veintidós de diciembre del año dos mil cuatro; b) Copia de la Credencial de elección de Administrador Único [REDACTED], de la cual consta que el señor Oscar José Flores Jaco y otro, resultaron electos como Administradores Únicos [REDACTED] para la representación legal de la Sociedad quienes podrán actuar con dichas facultades, por nuevo periodo de cinco años en la Sociedad AGROINDUSTRIAS EL AMIGO, S.A. de C.V., en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y nueve del Libro cuatro mil cuatrocientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, el día veinte de octubre de dos mil veintiuno; nombramiento que vence el día veinte de octubre del año dos mil veintiséis, razón por la cual está vigente su nombramiento y en tal calidad puede suscribir el presente contrato. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en

tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

* 





